

REVISTA JUDICIAL

de tiempo no las he detallado.

Bajo esta concepción podría decirse, sin mayor problema, que al ser un servicio público (aunque de carácter impropio) la previsión constitucional del Artículo 227, referente a los principios de la administración pública, serían en su mayor parte aplicables: eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Suplemento del Registro Oficial No. 351 de Diciembre del 2010.

NUEVO cuerpo único, sistemático y armonizado que permita de mejor manera comprender el alcance de los MASC en todas las áreas en las que el legislador, en virtud de su libertad de configuración normativa, decidió implementarlos. Con ello podrá eliminarse al menos el problema de la dispersión normativa.

*Mientras escribo estas líneas se desarrolla un encuentro de Centros de Mediación en la ciudad de Quito. Y aunque no me fue posible estar presente, es mi ferviente deseo que se hayan abordado estas cuestiones y muchas otras que por cuestiones

0000016
cumplido 38 años de edad, pero para ser PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA se necesita apenas 35 años: Art. 142 constitucional.- La Presidenta o Presidente de la República debe ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura...; las "recomendaciones" de los contribuyentes de la Cámara correspondiente para ser árbitro; las cláusulas de eliminación de las responsabilidades de los centros de arbitraje y mediación; etc., deben ser analizadas a la luz de estas nuevas formas de concebir los MASC. Todo ello hace necesario por tanto un

en el país no cobren sus elevados costos a la personas que quieren acceder a este sistema y que desgraciadamente no cuentan con los recursos económicos; la categorización de los convenios de mediación y de las cláusulas de arbitraje (sobre todo estas últimas) como CLAUSULAS ABUSIVAS en los casos en que mediante ellas se impida el acceso a la administración de justicia (sea la ordinaria o la particular); la adecuada preparación y evaluación de los mediadores y árbitros y otros requisitos como el de la edad para ejercer como tal (Se requiere, en algunos centros de arbitraje que el postulante haya

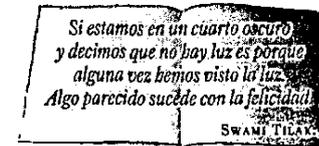
derecho, capacitados en los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje es un imperativo que pesa sobre todos y por lo tanto de los centros de arbitraje y mediación existentes en el país (aunque la presencia del profesional de la ley en estos mecanismos de resolución de disputas, sino que se capacite en estas áreas jurídicas, y, adicionalmente, sean proveídos por el Estado cuando el usuario no pueda costear uno); la existencia de los centros de arbitraje y mediación existentes

OPINIONES

OPINIONES
DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. JUZGADO JUDICIAL A: ALBERTO CUEVA. ALBA KARINA INCA. DIVORCIO No. 365-2012-5. ART. 110 CAUSAL ONCEAVA. INCISO SEGUNDO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. DR. ANA JILLA. MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL JUEZ DR. FRANCISCO SALGADO.

PROVIDENCIA JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, martes 23 de octubre del 2012, las 12:01.- VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentado. Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza titular de esta jurisdicción. La demanda formulada por ALBA KARINA INCA FAUTA, es completa, clara y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se declara su procedencia y se la admite a trámite, en Juicio Verbal Sumario.- En consecuencia, con la misma y la presente providencia, en mérito del Juramento que tiene rendido la actora señora ALBA KARINA INCA FAUTA de conformidad con el Art. 82 del código de procedimiento Civil, cítese al demandado señor

CHRISTIAN ALBERTO CUEVA LIMAICO mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad, para el efecto confírase el correspondiente extracto. Téngase en cuenta la instrucción del Curador Ad-Interim.- Agréguese a los autos la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el Actor, para sus notificaciones posteriores, así como la autorización que hace a su defensor.- NOTIFÍQUESE.- (f) Dra. LIZBETHRON CADENA, JUEZA. AB. FANNY JUMBO GOMEZ SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE PICHINCHA. Hay un sello A.C./85528



ACTOR: Carlos Manuel Chasipanta Simba
DEMANDADA: Susana del Rosario Guana
JUICIO: Divorcio No. 365-2012-5, Art. 110 causal onceava, inciso segundo del Código Civil, Art. 118 del mismo cuerpo legal
TRAMITE: Verbal Sumario CUANTIA: Indeterminada ABOGADO DEFENSOR: Dr. Galo Quiñonez
PROVIDENCIA: JUZGADO DÉCIMO SEPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA, Sangolquí, 24 de Septiembre del 2012.- Las 08:55.- VISTOS: La demanda, completa y reúne los demás requisitos de ley, por lo que se la acepta al trámite respectivo, en Juicio Verbal Sumario.- En consecuencia cítese a la demandada señora SUSANA DEL ROSARIO GUANA, en legal y debida forma de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es uno de los diarios de mayor circulación que se edita en la ciudad Quito.- Agréguese a los autos la documentación que se adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 040 y la Autorización conferida a la Abogada Lorenza Teran. NOTIFÍQUESE. (f) Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros (Juez)

consecuencia cítese a la demandada señora SUSANA DEL ROSARIO GUANA, en legal y debida forma de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es uno de los diarios de mayor circulación que se edita en la ciudad Quito.- Agréguese a los autos la documentación que se adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 040 y la Autorización conferida a la Abogada Lorenza Teran. NOTIFÍQUESE. (f) Dr. Marcelo Pazmiño Ballesteros (Juez)

en virtud de la Resolución No. 116-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 11 de septiembre del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 810 de 16 de octubre de 2012. La demanda de divorcio presentada por la señora TIXE CHUCHIMBA MARIA ALEGRIA con cédula de ciudadanía No. 1704629326, se la califica de clara, precisa, completa y reúne los demás requisitos de ley señalados en el Art. 67 del C.P.C.; por lo tanto, se la acepta a trámite en la vía del juicio verbal sumario. CÍTESE al señor Luis Alberto Quillupangul Sangucho, conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la parte actora ha declarado bajo juramento desconocer el domicilio del demandado, mediante tres publicaciones mediando ocho días por lo menos entre la una y la otra, en un periódico de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador con un extracto de la demanda y este auto. Si contados 20 días desde la última publicación el demandado no compareciere se sustanciará la causa en rebeldía. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial y autorización hecha al Dr. Miguel García con matrícula profesional No. 17-1980-9. Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Actúa el Dr. René Barba en calidad de Secretario. CAUSA No. 2012-1272-R.- Cítese y notifíquese.- (f) Dra. GINA MARGARITA SOLÍS VISCARRA, JUEZ.- Lo que comunico a usted para que señale casillero judicial en esta ciudad de SANGOLQUI, Cantón de Pichincha.- SECRETARIO: MARIA ALEGRIA TIXE CHUCHIMBA DEMANDADA: LUIS ALBERTO QUILLUPANGUL SANGUCHO CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL NO. 17203-2012-1272-G.S. ACTORA: MARIA ALEGRIA TIXE CHUCHIMBA DEMANDADO: LUIS ALBERTO QUILLUPANGUL SANGUCHO CUANTIA: INDETERMINADA JUEZ: Dra. GINA MARGARITA SOLÍS VISCARRA.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. EXTRACTO JUDICIAL CITACION JUDICIAL AL SEÑOR: LUIS ALBERTO QUILLUPANGUL SANGUCHO CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL NO. 17203-2012-1272-G.S. ACTORA: MARIA ALEGRIA TIXE CHUCHIMBA DEMANDADO: LUIS ALBERTO QUILLUPANGUL SANGUCHO CUANTIA: INDETERMINADA JUEZ: Dra. GINA MARGARITA SOLÍS VISCARRA.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. QUITO, martes 6 de noviembre del 2012, las 14:06.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,

SECRETARIO: Dr. Francisco Justicia Salgado CUANTIA: Noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América. AUTO: JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, lunes 24 de septiembre del 2012, las 09:43. VISTOS: VISTOS.- La demanda de incidente de extinción de pensión alimenticia presentada por Marcos Vinicio Zurita Lombelá es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite verbal sumario. Atento el Juramento rendido por el actor, cítese al señor CESAR VINICIO ZURITA TORO mediante tres publicaciones en el diario de mayor circulación nacional, para lo cual entréguese al demandado, mediante tres publicaciones mediando ocho días por lo menos entre la una y la otra, en un periódico de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador con un extracto de la demanda y este auto. Si contados 20 días desde la última publicación el demandado no compareciere se sustanciará la causa en rebeldía. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial y autorización hecha al Dr. Miguel García con matrícula profesional No. 17-1980-9. Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Actúa el Dr. René Barba en calidad de Secretario. CAUSA No. 2012-1272-R.- Cítese y notifíquese.- (f) Dra. GINA MARGARITA SOLÍS VISCARRA, JUEZ.- Lo que comunico a usted para que señale casillero judicial en esta ciudad de SANGOLQUI, Cantón de Pichincha.- SECRETARIO: MARIA ALEGRIA TIXE CHUCHIMBA DEMANDADA: LUIS ALBERTO QUILLUPANGUL SANGUCHO CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL NO. 17203-2012-1272-G.S. ACTORA: MARIA ALEGRIA TIXE CHUCHIMBA DEMANDADO: LUIS ALBERTO QUILLUPANGUL SANGUCHO CUANTIA: INDETERMINADA JUEZ: Dra. GINA MARGARITA SOLÍS VISCARRA.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. QUITO, martes 6 de noviembre del 2012, las 14:06.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,

mediante tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación de las ciudades de Babahoyo y Quito, provincias de Los Ríos y Pichincha y tal como lo dispone el Art. 119 del Código Civil, es decir, se las hará mediante término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra.- Téngase nota de la cuantía y domicilio judicial señalados por el SR. PILATAXI COFRE JOHAN ENRIQUE y la autorización que da a su abogado defensor. Agréguese al proceso la documentación acompañada.- Cítese y notifíquese.- (f) Dra. Mónica Flor Pazmiño, JUEZ. OTRA PROVIDENCIA: JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 20 de agosto del 2012, las 10:24.- Atenta a lo solicitado por la Actuante y al haberse desistido un error en su demanda respecto al segundo nombre de "Enríques", se corrige en el sentido de que el nombre correcto del accionante es el de JOHAN ENRIQUE PILATAXI COFRE.- Actúe la Dra. María Isabel Solano Camacho en calidad de Secretaria encargada de conformidad a la Acción de Personal No. 3636-DP-DPP de 20 de Agosto del 2012.- Notifíquese.- (f) Dra. Mónica Flor Pazmiño, JUEZ Particular que llevo a su conocimiento para los fines legales pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito para sus posteriores notificaciones. Dra. María Isabel Solano SECRETARIA ENCARGADA DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Hay firma y sello AC/88105/11

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

ESCRITURA PÚBLICA DE ACTIVACIÓN, PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PASTOS Y PALMA PASTOPAL CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN

Se comunica al público que la compañía PASTOS Y PALMA PASTOPAL CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN, se reactivó y prorrogó el plazo de duración y se otorgó su estatuto mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo Distrito Metropolitano de Quito el 28 de agosto del 2012. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.L. 12.5681 de 31 OCT. 2012

El artículo cuarto del estatuto, como que dirá:

Cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía se prorrogará por cinco años adicionales al término determinado en la constitución de la compañía, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil que corresponda".

Patricia Chiriboga Sánchez
DIRECTORA JURÍDICA DE RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DEPERON HNAS. CIA. LTDA.

La compañía DEPERON HNAS. CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de Noviembre de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJ.C. Q.12.005875 de 09 de Noviembre de 2012.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 600,00 Número de Participaciones 60 Valor US\$ 10,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "A) EL ARRIENDO, ALQUILER, ADMINISTRACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DE TODA CLASE DE VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES, COMPLEJOS HABITACIONALES, EDIFICIOS DE OFICINAS..."

Quito, 09 de Noviembre de 2012.

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. EXTRACTO JUDICIAL CITACION JUDICIAL AL SEÑOR: LUIS ALBERTO QUILLUPANGUL SANGUCHO CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL NO. 17203-2012-1272-G.S. ACTORA: MARIA ALEGRIA TIXE CHUCHIMBA DEMANDADO: LUIS ALBERTO QUILLUPANGUL SANGUCHO CUANTIA: INDETERMINADA JUEZ: Dra. GINA MARGARITA SOLÍS VISCARRA.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. QUITO, martes 6 de noviembre del 2012, las 14:06.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DEPERON HNAS. CIA. LTDA.

La compañía DEPERON HNAS. CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de Noviembre de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJ.C. Q.12.005875 de 09 de Noviembre de 2012.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 600,00 Número de Participaciones 60 Valor US\$ 10,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "A) EL ARRIENDO, ALQUILER, ADMINISTRACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DE TODA CLASE DE VIVIENDAS, LOCALES COMERCIALES, COMPLEJOS HABITACIONALES, EDIFICIOS DE OFICINAS..."

Quito, 09 de Noviembre de 2012.

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO

SECRETARIO: Dr. Francisco Justicia Salgado CUANTIA: Noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América. AUTO: JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, lunes 24 de septiembre del 2012, las 09:43. VISTOS: VISTOS.- La demanda de incidente de extinción de pensión alimenticia presentada por Marcos Vinicio Zurita Lombelá es clara, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se la acepta a trámite verbal sumario. Atento el Juramento rendido por el actor, cítese al señor CESAR VINICIO ZURITA TORO mediante tres publicaciones en el diario de mayor circulación nacional, para lo cual entréguese al demandado, mediante tres publicaciones mediando ocho días por lo menos entre la una y la otra, en un periódico de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador con un extracto de la demanda y este auto. Si contados 20 días desde la última publicación el demandado no compareciere se sustanciará la causa en rebeldía. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial y autorización hecha al Dr. Miguel García con matrícula profesional No. 17-1980-9. Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Actúa el Dr. René Barba en calidad de Secretario. CAUSA No. 2012-1272-R.- Cítese y notifíquese.- (f) Dra. GINA MARGARITA SOLÍS VISCARRA, JUEZ.- Lo que comunico a usted para que señale casillero judicial en esta ciudad de SANGOLQUI, Cantón de Pichincha.- SECRETARIO: MARIA ALEGRIA TIXE CHUCHIMBA DEMANDADA: LUIS ALBERTO QUILLUPANGUL SANGUCHO CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL NO. 17203-2012-1272-G.S. ACTORA: MARIA ALEGRIA TIXE CHUCHIMBA DEMANDADO: LUIS ALBERTO QUILLUPANGUL SANGUCHO CUANTIA: INDETERMINADA JUEZ: Dra. GINA MARGARITA SOLÍS VISCARRA.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. QUITO, martes 6 de noviembre del 2012, las 14:06.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,

CERTIFICADO

Cúmpleme afirmar que la publicación pagada por el cliente, que se encuentra al reverso, es fiel copia del original de Diario La Hora edición Quito – Revista Judicial, del día Martes 13 de Noviembre del 2012 página C3.

El interesado puede hacer uso de éste como crea conveniente.

EDITORIAL MINOTAURO S.A.
Firma Autorizada

Archivo ~ La Hora

D.M. de Quito, 15 de junio de 2017